



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00205 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Conformará en debida forma la parte pasiva de la demanda en el sentido en que la misma debe dirigirse únicamente en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, y en ese orden de ideas, la cónyuge supérstite de aquel no tendría incidencia en la presente causa.

SEGUNDO. – Conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, adecuará de manera íntegra la demanda como el poder presentado. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará presentación personal.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que en varios de los numerales del acápite

de hechos de la demanda se relatan múltiples situaciones fácticas, deberá adecuar el acápite en comento, en el sentido de determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P.

CUARTO. – Clarificará lo relatado en el hecho tercero de la demanda, toda vez que indica que el finado LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI, cuanta con cuatro hijos, no obstante, enuncia a cinco personas; lo cual igualmente no se corresponde con lo relatado en los demás hechos de la demanda.

QUINTO. – Allegará copia integra del Registro Civil de Nacimiento y de Defunción del señor LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI.

SEXTO. – Se servirá allegar copia integra de los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los herederos determinados del finado, a efectos de acreditar la calidad en la que actúan, atendiendo las disposiciones del artículo 85 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – Deberá presentar copia integra del Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

OCTAVO. – Respecto del acápite de pruebas documentales y anexos, se servirá allegar cada uno de los documentos que se enuncian, toda vez que a pesar de referirlos, aquellos brillan por su ausencia y si bien se indica que se presentan a través de enlace electrónico, al acceder al mismo se precisa que “Este vínculo se ha quitado” tal y como se expone a continuación:

 vjabogados-my.sharepoint.com/:f/g/personal/comunicaciones_vjabogados_com_co/EtooslzVhkdNI_W

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

NOVENO. – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda en el sentido de precisar correo electrónico y/o canal digital de la demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

DÉCIMO. – Acreditará la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de los correos electrónicos o canales digitales de cada uno de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

DÉCIMO PRIMERO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a92f560d325d8035510cbbec4c49ef996f9256517dad6328218d95c530d247**

Documento generado en 17/06/2022 12:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>